

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 21 DE FEBRERO DE 1957

Nº 13.173

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 2 de 19 de enero de 1957, por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para que haga una adjudicación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 247 de 20 de diciembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Sesión Primera

Resoluciones Nos. 1056, 1057 y 1068 de 15 de abril de 1954, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 114 de 23, 116 de 25 y 118 de 26 de abril de 1955, por los cuales se hacen unos ascensos.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 352 de 6 de julio de 1955, por el cual se asignan las escuelas donde prestarán servicio unos directores.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 78 de 26 de febrero de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Decreto Nº 79 de 27 de febrero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resolución Nº 4222 de 11 de septiembre de 1954, por el cual se hacen unos descuentos.

Resolución Nº 4223 de 11 de septiembre de 1954, por el cual se concede una licencia.

Contrato Nº 27 de 21 de junio de 1955, celebrado entre la Nación y la señora Angélica Alejo de Arismendi.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 101 de 23 de febrero de 1956, por el cual se hacen unos ascensos.

Contrato Nº 21 de 20 de febrero de 1956, celebrado entre la Nación y el Sr. Florencio Icaza A., en representación de "F. Icaza & Cía. S. A."

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE HAGA UNA ADJUDICACION

LEY NUMERO 7

(DE 19 DE ENERO DE 1957)

por el cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para que adjudique a la Iglesia Católica de Panamá un lote de terreno situado en la Provincia de Coclé.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Iglesia Católica de Panamá desea la obtención de un lote de terreno nacional situado en Churuquita Chiquita, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé;

Que la Iglesia Católica de Panamá solicita ese lote de terreno nacional para la construcción del edificio donde funcionará el Instituto Rural Femenino, sometido en todo a las leyes panameñas y a los planes de estudio de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional;

Que el Instituto Rural Femenino será una obra de alcance incalculable en beneficio de la comunidad y que constituirá un aliciente a la Educación Nacional, pues un grupo de niñas recibirá en ese plantel educación sana y provechosa,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Órgano Ejecutivo para que adjudique a título gratuito a la Iglesia Católica de Panamá un lote de terreno situado en Churuquita Chiquita, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Panonomé, Provincia de Coclé, con una superficie de 9 hectáreas con 3.760 metros cuadrados, según consta en el plano levantado por el Agrimensor Dámaso J. Botello y con los siguientes linderos:

Norte: Río Zaratí y terrenos nacionales;

Sur: Terrenos nacionales y camino de Herradura de Churuquita a Pajonal;

Este: Terrenos nacionales;

Oeste: Carretera en proyecto Penonomé, Churuquita Grande.

Artículo 2º El lote de terreno a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley será destinado para la construcción del edificio donde funcionará el Instituto Rural Femenino. El edificio aludido deberá terminarse dentro de un plazo no mayor de 5 años a partir de la vigencia de la presente Ley, pues de lo contrario, el lote de terreno revertirá automáticamente a la Nación.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 19 de enero de 1957.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 247

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rodrigo Mercado, Inspector de 4ª Categoría en la Direc-

GACETA OFICIAL **ORGANO DEL ESTADO** **ADMINISTRACION**

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 99 Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-2571

TALLERES:
Avenida 99 Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

ción del Impuesto de Licores de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de José Manuel Quirós, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESOLUCION NUMERO 1066

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 1066. — Panamá, 15 de abril de 1954.

El Ministerio de Educación, por medio del Ministro, en nota fechada el 8 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de los impuestos de importación sobre 70 cuadros y tres cajas de libros (copias de las obras del "GRECO"); dichas obras serán exhibidas en Panamá por el señor Juan Alberto Roses, bajo los auspicios del Departamento de Bellas Artes y Publicaciones, y por ningún motivo serán vendidas al público; acompaña a la solicitud la Guía Aérea Nº 026-13-287292 de la Pan-American World Airways System.

Dicha solicitud se base en el aparte a) del artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Ministerio de Educación" la exoneración de los impuestos de importación sobre 70 cuadros y tres cajas de libros (copias de las obras del "GRECO"), que serán exhibidas en Panamá por el señor Juan Alberto Roses, bajo los auspicios del Departamento de Bellas Artes y Publicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 1067

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 1067. — Panamá, 15 de abril de 1954.

La Caja de Seguro Social, por medio del Gerente, en nota Nº 1341 MC. de 6 del corriente, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de los impuestos de importación sobre dos (2) máquinas sumadoras Nos. 1116908 y 1116830, por un valor de B/. 443.89; dicha mercancía se encuentra en Bond y llegó en el Vapor "Copan" amparado por la Liquidación Nº 342 y Lote Nº 40324.

Dicha solicitud se base en el artículo 42 de la Ley 23 de 21 de marzo de 1941.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la "Caja de Seguro Social" la exoneración de los impuestos de importación sobre dos (2) máquinas sumadoras Nos. 1116908 y 1116830, mencionadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 1068

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 1068. — Panamá, 15 de abril de 1954.

La Caja de Seguro Social, por medio del Gerente, en nota Nº 1342 MC de 6 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) paquete que contiene tabletas medicinales por valor de B/. 8.70; dicha mercancía llegó por Paquete Postal Nº 0560 procedente de Inglaterra, embarcado por los señores The British Drug Houses, Ltd., a consignación de la Caja de Seguro Social de Panamá y para uso del Departamento de Farmacia, según consta en el Aviso de Entomendas Postales con Relación Nº 423 y Despacho Nº 9.

Dicha solicitud se base en el artículo 42 de la Ley 23 de 21 de marzo de 1941.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la "Caja de Seguro Social" la exoneración de los impuestos de importación sobre un (1) paquete que contiene tabletas medicinales, para uso del Departamento de Farmacia, mencionado en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 114**

(DE 23 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se nombra a un maestro de Enseñanza Primaria en la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juan Manuel Guerra, Maestro de Enseñanza Primaria, de Primera Categoría en propiedad, en la Provincia Escolar de Chiriquí.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto empezará a regir a partir del primero de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 115

(DE 25 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación "Escuela Secundaria".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luis Oscar Miranda, Jefe de Dirección de 2ª Categoría en la Dirección de Educación Secundaria, en reemplazo de Raúl F. Aponte quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de mayo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 116

(DE 26 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se nombra un Director de 3ª Categoría en la Provincia Escolar de Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eugenio Pérez Director de 3ª Categoría en interinidad, en la escuela de Yaviza, Provincia Escolar de Darién,

en reemplazo de Elodia P. de Valdelamar quien se retira en uso de licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSOS**DECRETO NUMERO 118**

(DE 26 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se asciende de categoría a varios Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Asciéndese a los siguientes profesores de la categoría de profesor con título universitario a la de profesor con título universitario de profesor, por haber adquirido el derecho de que trata el aparte 2º del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a partir de la fecha en que adquirieron tal derecho:

Lucina de Dutary, Alfredo Fischer, Conrado Nicosia, Simón Quirós, Victoria L. de Rodríguez, María J. de Torres

Artículo Segundo: Asciéndese al Profesor José G. Mora Noli, de la categoría de profesor sin título universitario a la de profesor con título universitario, por haber adquirido el derecho de que trata el Artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE ESCUELA DONDE PRESTARAN SERVICIO UNOS DIRECTORES**RESUELTO NUMERO 352**

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Dirección Primaria. — Resuelto número 352. — Panamá, 6 de julio de 1955.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los Directores con grado de Cuarta Categoría, nombrados por Decreto N° 363, de 30 de junio de 1955, así:

Provincia Escolar de Coclé:

Lastenia Carrión, para la escuela de Santa Rita.

Provincia Escolar de los Santos:

Enrique Jaén, para la escuela de Manantial.
 Ligia Enena Vera, para la escuela de Mariabé.
 Carmen B. de González, para la escuela de San José.

Julio Córdoba, para la escuela de Pedregoso.
 Bolívar Lobo, para la escuela de Las Guabas.

Provincia Escolar de Panamá:

Ventura Pérez, para la escuela de Panamá Viejo N° 2.
 Esperanza Mata, para la escuela de Mendoza.

Provincia Escolar de Veraguas:

Libia Ch. de Abadía, para la escuela de Zapotillo.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 78

(DE 25 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se corrige el Decreto número 67 de 21 de febrero de 1956, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese los nombres del Artículo Segundo del Decreto N° 67 de 21 de febrero, así:

Ernesto Relúz, en vez de Evaristo Relúz y Rangel Leverogne, en vez de Rangel Leversonne. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
 ERIC DELVALLE.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 79

(DE 27 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Elisa González, Contador de 1ª Categoría en Servicios Especiales (Herrera y Los Santos) con cargo al artículo 667.

Parágrafo: Este nombramiento será efectivo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
 ERIC DELVALLE.

DESCUENTOS

RESUELTO NUMERO 4292

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo — Resuelto número 4292.—Panamá, 11 de septiembre de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
 en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que según lista enviada a este Despacho por el señor Luis A. Palacio, Director del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, las personas que aparecen en la parte resolutive de este Resuelto, han dejado de asistir a su trabajo sin causa justificada alguna; así se

RESUELVE:

Descontar a los siguientes empleados el sueldo correspondiente a los días que faltaron a su trabajo sin causa justificada:

José Arrocha, Almacenista de 5ª Categoría (4) días.

Eligio Espinosa, Peón de 5ª Categoría (1) día.

Angel S. Salazar, Peón de 6ª Categoría (2) días.

Fulgencio Malday, Peón de 5ª Categoría (4) días.

Tomás Pérez, Peón de 6ª Categoría (2) días.

Juan Pérez, Peón de 6ª Categoría (2) días.

Domingo Terrero, Peón de 4ª Categoría (1) día.

Ovidio Bethancourt, Peón de 4ª Categoría (6) días.

Aníbal Pinzón, Peón de 6ª Categoría (3½) días.

Tereso Coccio, Capataz de 2ª Categoría (4) días.

Teodoro Núñez, Peón de 6ª Categoría (7) días.

Heliodoro Ramos, Peón de 6ª Categoría (½) día.

Modesto Pinzón, Peón de 6ª Categoría (½) día.

Borys Tejeira, Peón de 5ª Categoría (½) día.

Valentín Pimentel, Peón de 6ª Categoría (2) días.

José Gómez, Peón de 2ª Categoría (1) día.

Angel Fernández, Mecánico de 3ª Categoría (6) días.

Roque Puga, Maquinista de 2ª Categoría (1) día.

Horacio Robles, Carpintero de 1ª Categoría (2) días.

Francisco E. Chiari, Peón de 4ª Categoría (1) día).

Diego González, Peón de 6ª Categoría (1) día.

Esteban Vega, Peón de 6ª Categoría (1) día.

Camilo Chiari, Mecánico de 2ª Categoría (1) día.

Rodrigo Botello, Mecánico de 3ª Categoría (1½) día.

Dolores Pérez, Oficial de 5ª Categoría (2) días.

Feliciano Avila, Peón de 6ª Categoría (3) días.

Matías González, Peón de 6ª Categoría (2) días.

José I. Navarro, Peón de 6ª Categoría (2) días.

Pedro Mendoza, Peón de 6ª Categoría (1) día.

Abelardo Fuentes, Peón de 5ª Categoría (1) día.

Ambrosio Chavarria, Peón de 5ª Categoría (1) día.

Leandro Ramos, Peón de 6ª Categoría (1) día.

Delfin Díaz, Peón de 6ª Categoría (3) días.

Agustín Chavarria, Peón de 6ª Categoría (1) día.

Audino García, Peón de 6ª Categoría (1) día.

Agustín Rodríguez, Peón de 6ª Categoría (1) día.

Benigno Espinosa, Peón de 6ª Categoría (2) días.

Alicia Bourdett, Estenógrafa de 1ª Categoría (2) días.

Bartolo Carvajal, Peón de 4ª Categoría (1) día.

Saturnino De Gracia, Peón de 5ª Categoría (1) día.

Nicanor Torres, Enfermero de 1ª Categoría (5) días.

Sacramento Peñaloza, Aseador de 3ª Categoría (3) días.

Boanerge Terreno, Aseador de 3ª Categoría (2) días.

Comunicar esta decisión a la Contraloría General de la República para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejera.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 4293

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 4293.—Panamá, 11 de septiembre de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Vilma C. de Percy, Estenógrafa de 2ª Categoría en Servicios Especiales, solicita que se le conceda un (1) mes de licencia sin sueldo a partir del 1º de septiembre del corriente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Percy, la licencia que solicita en los términos antes indica-

dos y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, Angélica Alcedo de Arosemena, mayor de edad, casada de oficios domésticos y portadora de la Cédula de Identidad personal N° 39-36, y quien en adelante se denominará La Contratista, por una parte, y Temistocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por la otra, que en adelante se llamará la Nación, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: La contratista da en arriendo a la Nación, la planta baja de un edificio de su propiedad, ubicado en la Avenida Central y Calle Novena, de la ciudad de Veraguas, a fin de que en ella funcione el Fomento Agrícola de la Provincia del mismo nombre.

Segundo: La Nación, pagará a la Contratista, en concepto de arrendamiento, la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales.

Tercero: La Contratista se compromete a pagar el valor del consumo de agua, y la Nación el consumo de energía eléctrica y el servicio de teléfonos destinados al servicio de la oficina.

Cuarto: La Contratista faculta a la Nación para que introduzca las mejoras que estime necesarias, dentro de la planta arrendada, o en el patio de la misma, mejoras que, una vez vencido este contrato quedarán a favor de la Contratista.

Quinto: La Contratista se compromete, además, a mantener el edificio o planta alquilada al Gobierno de la Nación, en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexto: Tanto la contratista, como la Nación, convienen en que la duración de este contrato será por un periodo de dos (2) años, a partir del 8 de junio de 1955.

Séptimo: En los términos de este contrato se prorrogará y modifica la cláusula Sexta del Contrato N° 333 de fecha 31 de enero de 1952, en cuanto atañe el término de duración y el cánón de arrendamiento.

Para constancia, se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

La Contratista,
Angélica A. de Arosemena.

Aprobado: *Roberto Heurtematte,*
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 21 de junio de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Obras Públicas

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 101
(DE 23 DE FEBRERO DE 1956)
por el cual se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes ascensos a varios empleados al servicio de la División "B" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Oscar Arosemena, Artesano Subalterno de 1ª Categoría.

Luis Vásquez, Artesano Subalterno de 1ª Categoría.

Eugenio Jaén, Artesano Subalterno de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de marzo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión que celebró el día 10 de enero de 1956, y Florencio Icaza A., portador de la cédula de identidad personal N° 47-2557, en nombre y representación de la compañía F. Icaza & Cia., S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 16 de noviembre de 1955, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su progra-

ma de construcción y reconstrucción de caminos, (tres (3) sopletes de arena, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante de este contrato.

Segundo: Las unidades de equipo que deberán suministrarse según los términos del presente contrato, deben ser del último diseño convencional y con las mejoras selectas y, además, deberán ser fabricadas con materiales y piezas de primera calidad.

Los fabricantes o productores de las unidades o partes de éstas, deben ser de conocido prestigio en su campo de operación y, si se requiere establecerán pruebas satisfactorias y la certificación de este hecho que, a juicio de la Nación, sea necesaria.

Tercero: Los sopletes de Arena que se suministrarán, deben cumplir con los "requisitos técnicos que a continuación se establecen y, además, deberán cumplir con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para las unidades fabricadas. Todas las unidades deben cumplir o superar los requisitos mínimos.

Cada unidad estará completamente armada, en condiciones de operación inmediata y contará en su diseño con las siguientes características de funcionamiento:

Marca: Sanstorn.

Modelo: Mprt de 1,000 libras de capacidad.

1.—La unidad completa, consiste en un depósito de descarga para arena o abrasivo, mangueras de descarga, y además accesorios relacionados, deberá estar montada sobre un dispositivo para transporte.

2.—El dispositivo para transporte será de dos (2) ruedas, con lengüeta de remolque, cojinetes de antifricción y neumáticos.

3.—El soplete de arena será de tipo de alimentación por presión y no del tipo de succión, y estará diseñado en forma de que la espersión se efectúe eficientemente hasta los veinte (20) pies de elevación vertical desde el depósito de carga por presión.

4.—El depósito de descarga de abrasivo tendrá una capacidad de aproximadamente 1,000 libras y deberá haber sido sometido a prueba de presión de acuerdo con las normas de seguridad y las cargas de funcionamiento. Se proporcionarán con el depósito las válvulas de alivio de presión, de seguridad, de interrupción y de descarga para cada salida de manguera, y demás accesorios. El depósito estará fabricado de láminas de acero resistentes a la abrasión.

5.—Se suministrarán todos los herrajes, tuberías, conexiones, etc. de las mangueras, para el buen funcionamiento.

6.—Se suministrarán carretes con soportes para cada manguera de descarga.

7.—Las unidades de equipo se entregarán del color convencional usado por el fabricante.

ACCESORIOS

Se suministrarán los siguientes accesorios con cada soplete de arena proporcionados, según la descripción anterior:

	Cantidad
a) Cascos o Capuchas ventiladas, Sanstorn N° 30	3
b) Guantes para manipulación de abrasivos, Sanstorn N° 3008 pares	3
c) Pistolas para servicio pesado (con disparador manual) Sanstorn, 1/4 pulgada	3
d) Manguera para aspersión de abrasivo de 1", 25 pies, Sanstorn N° AB-19	4
e) Manguera para aspersión de abrasivo, Sanstorn V N° AB-19, adicional pies	200
f) Válvula de control remoto, tipo de gatillo Sanstorn N° MCR	
g) Mangueras de aire para control remoto pies	100
h) Carrete con soporte para la manguera de descarga.	
i) Ferretería y demás accesorios necesarios para el buen funcionamiento.	

j) Se suministrarán en el momento de la entrega tres (3) ejemplares en Español y tres (3) en Inglés del manual de funcionamiento y piezas.

Cuarto: Antes de la entrega de las unidades, el Contratista facilitará a la Nación un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar, según el presente contrato, se conforman con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para fabricación de dichas unidades. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de aceptarlas.

Las deficiencias mecánicas, estructurales y demás defectos, y la evidencia de pobre fabricación, serán causales para el rechazo de la unidad o unidades hasta tanto éste o éstos sean corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, llantas, herramientas, etc. que deben proveerse, serán incluidos en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Quinto: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal de garantía por las unidades entregadas. Cada unidad deberá ser garantizada por el Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurriere a las mismas durante un periodo mínimo de seis (6) meses. El Contratista deberá proveer repuestos y servicio de reparación durante el periodo de garantía si se determinase que los daños para los cuales se necesitan los repuestos o los servicios de reparación, han sido causados por defectos u otras irregularidades en cada unidad. El Contratista no será responsable por el suministro de partes o servicio de reparación si se determinase que su origen u otra causa se ha debido a negligencia de la Nación o de sus agentes autorizados.

Sexto: Es convenido que los tres (3) sopletes de arena de que trata este contrato, serán entregados por el Contratista para su inspección y aceptación en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del presente contrato. La falta de cumplimiento del plazo señalado será motivo de sanciones o dará derecho a la cancelación del contrato.

Séptimo: Es convenido que el precio de cada soplete de arena incluyendo todos los accesorios, cargos completos de embalaje, manejo y embarque, "CIF" Aduana de Panamá, es de B/. 1,729.00 libre del pago de impuestos de importación y derechos consulares, siendo por tanto el valor total del contrato de cinco mil ciento ochenta y siete balboas (B/. 5,187.00) por el suministro de los tres sopletes de arena.

Octavo: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizado por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Noveno: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Décimo: Es aceptado que el Contratista garantiza formalmente a la Nación para los tres (3) sopletes de arena, el suministro de abastos y partes de repuestos, manteniéndose la efectividad de esta cláusula por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que sean entregadas dichas unidades, con opción a renovarla por periodos adicionales, si a juicio de la Nación, hay necesidad de ello.

Parágrafo N° 1: Para responder de esta obligación, el Contratista deberá presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza por el quince por ciento (15%), la cual podrá constituirse con arreglo a lo establecido en la cláusula novena anterior.

Parágrafo N° 2: Todas las partes y piezas de repuesto a proveer según los términos de este contrato, serán sólo aquellas que indiquen autenticidad del fabricante del equipo como partes "Genuinas" aprobadas.

El Contratista suministrará a la Nación una norma de precios sujeta a cambios regulares por fluctuaciones del mercado, algo así como una Tarifa Contractual, lista de precios generalmente distribuida por la fábrica u otro manual convencional.

La Nación se reserva el derecho de rechazar en parte o en su totalidad o de renegociar con el Contratista esta cláusula (Partes de Repuesto) del contrato, una vez vencido el término del mismo.

Undécimo: Queda convenido que el suministro de abastos y partes de repuesto se regirán además de las estipulaciones de este contrato, por las especificaciones respectivas y por las siguientes condiciones:

a) Para casos de urgencia especial, los repuestos se pedirán por cable y se ordenará su envío por expreso aéreo, paquete postal o vía marítima, según la urgencia del caso.

b) El precio de venta de las partes que se ordenen a la fábrica para estos casos (sople-

tes) serán los de la lista de precios establecidos por el fabricante FOB, fábrica. Todos los gastos que ocasionen estos embarques de la fábrica serán por cuenta de la Nación.

c) En el caso de pedidos despachados de las existencias locales, regirán los precios de las Listas de Precios del Fabricante, más un 25% en concepto de gastos de operación y manejo.

Duodécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

ERIC DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

F. Icaza & Cía. S. A.
Florencio Icaza A.

Refrendo.

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 20 de febrero de 1956.

Aprobado.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Primer Tribunal Superior de Justicia, por este medio cita a los interesados y

HACE SABER:

Que en el juicio especial para que se declare bien vacante y como tal perteneciente al Municipio de Panamá un lote de terreno ubicado en la Calle Victoriano Lorenzo de la ciudad de Panamá, promovido por el Municipio de Panamá, se ha dictado la siguiente providencia:

"Primer Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete. Admítese la anterior demanda especial promovida por Ramón E. Fábrega, en nombre y representación del Municipio de Panamá y debidamente autorizado al efecto, para que se declare bien vacante perteneciente a dicho Municipio un lote de terreno ubicado en Calle Victoriano Lorenzo de esta ciudad que por el Norte limita con la Calle Victoriano Lorenzo y mide 7 metros con 65 centímetros; por el Sur, con la finca 4350 de propiedad de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz y mide 7 metros con 65 centímetros; por el Este, con la misma finca 4350 de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz y mide 7 metros con 55 centímetros; y por el Oeste, con propiedad de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz y mide 7 metros con 55 centímetros.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1423 del Código Judicial procédase a emplazar por edicto a los que se creen con derecho a bien denunciado, para que dentro de tres meses se presenten a hacerlo valer.

Fijese el edicto en el Despacho y en lugares públicos y póngase una copia autenticada, a disposición del interesado para que la publique una vez cada mes en la Gaceta Oficial y en un periódico de gran circulación.

Notifíquese, (fdo.) Guevara.—(fdo.) Anguizola."

En cumplimiento del anterior proveído, por medio del presente edicto, se cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho al bien denunciado, consistente en un lote de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Panamá; Calle Victoriano Lorenzo, cuyas medidas y linderos aparecen en la providencia inserta, para que se presenten al Primer Tribunal Superior de Justicia, por sí o por medio de apoderado, a reclamar dicho bien y probar su derecho, dentro de tres meses contados desde el día de la primera publicación de este edicto por la prensa. (Artículos 1433 y 1436 del Código Judicial).

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en el Despacho y en lugares públicos del Tribunal, en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo se pone a disposición del abogado del Municipio, Ldo. Ramón E. Fábrega, para que la publique una vez cada mes en la Gaceta Oficial y en un periódico de gran circulación.

El Magistrado Sustanciador,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario del Tribunal,

J. M. Anguizola.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de venta de bienes de los menores Juan Rodoifo, Elida Isabel, Ida Isora, Julio Enrique y Edda Aurelia Aguilera Almendral, que se celebrará el 26 de los corrientes, la cuota parte de esos niños que se va a vender es la mitad de la finca número 608, inscrita en el Registro Público al folio 418, Tomo 12, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y una tercera parte de las fincas 1738 inscrita en el Registro Público al folio 28 del Tomo 35 y la 3.666 inscrita en el Registro Público al folio 490, Tomo 74 Sección de la Propiedad, fincas que están ubicadas en la Provincia de Panamá y la base del remate de esas cuotas partes en total es la suma de veintinueve mil cuatrocientos noventa y nueve balboas con noventa y nueve centésimos (B. 29.499.99) y postura admisible la que cubra esa misma suma.

Se fija en lugar visible del Tribunal y se pone en conocimiento del público, hoy 15 de febrero de 1957.

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito en funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

Liq. 46752
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la Constructora Chiricana S. A., por medio de su apoderado especial Licenciado Félix Abadía A., solicita que se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Bambito, Corregimiento del Volcán, Distrito de Bugaba, con una superficie de cincuenta y dos hectáreas y tres mil cincuenta metros cuadrados (3,050 m. cuadrados) con los siguientes linderos: Norte, con Guillermo Triablos Jr., Constructora Chiricana S. A. y Lorenzo del Cid Quiroz, Sur, con Kurt Lemmerling, Este, con Hermanos Villarréal y Oeste, con Kurt Hemmerling.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba por el término de treinta (30) días, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" y en un diario local.

David, enero 4 de 1957.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarréal.

L. 49144

(Tercera publicación)